



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018 - 00146
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Ejecutante: Ruby Yuliana Oviedo
Ejecutado: Esperanza López De Giraldo

Procede el Despacho a dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que adelanta RUBY YULIANA OVIEDO, a través de apoderado judicial, contra la señora ESPERANZA LÓPEZ DE GIRALDO.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso,... o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Agotado el trámite que establecen los Arts. 291 al 292 del C. G. P. se determina que el ejecutado dentro del término concedido para pagar y excepcionar, optó por guardar silencio.

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho que se debe ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

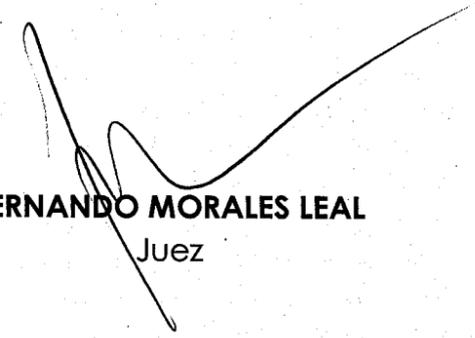
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía que adelanta RUBY YULIANA OVIEDO, a través de apoderado judicial, contra la señora ESPERANZA LÓPEZ DE GIRALDO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma equivalente a diez por ciento (10%) de la suma determinada, esto es, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/Cte., para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia, (Numeral 4, artículo 5 del Acuerdo psaa16-10554 de 2016 del C. S. de la J.).

NOTIFIQUESE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez